

6553 RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto, por don Joaquín Franquet Poch, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Tesorería Territorial de Gerona, el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, estimatoria, en parte, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

6554 RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto, por don Manuel Blanco Martín, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Tesorería Territorial de Tarragona, el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, por la que se resuelve la cobertura según baremo de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

6555 RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

MODIFICACION REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «CRISTALERIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA». AÑO 1989

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA

Representantes de la Dirección:

Don Emilio Pijoán Angulo, don Manuel García Gutiérrez, don Carlos del Pinal Ruiz de Huidobro, don Manuel Martínez Valderrama, don Alejandro Reyes, don Santiago Villace Rodríguez, don Mariano Zapata Lopesino y don Manuel Valcárcel Serrano.

Representantes de los trabajadores:

Don Manuel Baña Alonso, CC. OO.; don José González Magadán, CC. OO.; don Antonio Romero Martínez, CC. OO.; don Alfredo Suárez García, CC. OO., don Manuel Ruiz Serrano, CC. OO., y don Jesús Villar Calderón, CC. OO.

Don Francisco Almena Sánchez, UGT; don José Dosal García, UGT; don Enrique Fernández Galindo, UGT; don Francisco Gil Moreno, UGT; don Manuel López Suárez, UGT, y don Emilio Mariño Riesgo, UGT.

Asesores:

Don Pedro Ramos Paniagua, CC. OO. y don José Manuel Puertas Rodríguez, UGT.

En Madrid, siendo las once horas del día 3 de febrero de 1989, se reúnen los señores con la representación que para cada uno se señala, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Modificación del texto del Convenio Colectivo vigente para ajustarlo a la sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 7 de diciembre de 1988.

2.º Revisión de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.

Abierta la sesión se acuerda:

1.º Modificación del texto:

1. A. Modificar el artículo 3 (ámbito territorial), que quedará redactado como sigue:

«Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que "Cristalería Española, Sociedad Anónima" tiene establecidos en España, con excepción del Centro de Alcalá de Henares (fibra de refuerzo) que se rige por su propio Convenio Colectivo.»

1. B. Modificar la ponderación de la PGP (artículo 42) suprimiendo el Centro de Alcalá de Henares (fibra de refuerzo) y el texto de los dos últimos párrafos de este artículo, que quedan redactados en la forma siguiente:

«Los Centros que no tengan fórmula de prima propia, percibirán la media ponderada de los restantes Centros afectados por el Convenio.

La ponderación para el año 1989 será:

Arbos: 34,20 por 100.
Avilés: 40,84 por 100.
Azuleca: 10,98 por 100.
Hortaleza: 9,44 por 100.
Renedo: 4,54 por 100.

2.º Revisión de las condiciones económicas.

2. A. El índice 5,8 dado a conocer el 20 de enero de 1989 por el INE se considerará, a todos los efectos de este Convenio, como definitivo de la inflación 1988, lo que significa una diferencia de 2,8 puntos sobre lo previsto.

2. B. Las bases sobre las que habrá de calcularse la revisión 1989 de la tabla de remuneraciones mínimas, el complemento especial de objetivos, y la revisión de 1989, si procediera, se han obtenido incrementando a las remuneraciones mínimas fijadas en el Convenio firmado para 1988, el 2,8 por 100 de las tablas de remuneraciones mínimas garantizadas en 1987 y son las siguientes:

Escalón A: 1.455.080	Escalón I: 1.826.825
Escalón B: 1.501.700	Escalón J: 1.883.875
Escalón C: 1.535.636	Escalón K: 2.004.709
Escalón D: 1.571.910	Escalón L: 2.087.617
Escalón E: 1.613.406	Escalón M: 2.201.689
Escalón F: 1.654.832	Escalón N: 2.332.542
Escalón G: 1.726.964	Escalón O: 2.493.206
Escalón H: 1.778.750	Escalón P: 2.710.906

2. C. De conformidad con lo previsto en el artículo 52-1, se acuerdan las cantidades brutas que habrán de abonarse en la nómina del mes de febrero, según el escalón que cada uno tenga reconocido al 31 de diciembre de 1988 y en proporción al tiempo de alta en la Empresa durante 1988, de la siguiente forma:

Escalón A: 37.458	Escalón I: 47.019
Escalón B: 38.648	Escalón J: 48.489
Escalón C: 39.516	Escalón K: 51.597
Escalón D: 40.468	Escalón L: 53.725
Escalón E: 41.518	Escalón M: 56.665
Escalón F: 42.596	Escalón N: 60.045
Escalón G: 44.453	Escalón O: 64.175
Escalón H: 45.783	Escalón P: 69.775